

SALA XALAPA

Sesión Pública

Martes, 16 de abril de 2024.

Asuntos listados (21 JDC, 6 JE, 2 JRC Y 3 RAP) Total: 32 expedientes

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JDC-311/2024	Hermelinda Dzib May	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán en el expediente JDC-006/2024 que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo CD/DISTRITO19/05/2024 dictado por el Consejo Distrital XIX, con cabecera en Valladolid, Yucatán, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad, que registró la fórmula de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa para integrar el Congreso del Estado, postulada por el Partido Acción Nacional, en el proceso electoral local 2023-2024, en específico, la fórmula encabezada por Shirley Zazil Álvarez Escobar.	Registro de candidatos Acciones afirmativas	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al determinar infundados los agravios planteados, puesto que el Tribunal local sí realizó un análisis exhaustivo del que advirtió que la documentación adjunta por las candidaturas en que se ostentaron como indígenas, cumplían con los parámetros establecidos en los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas, por ejemplo: el hecho de contar con un vínculo efectivo en la comunidad respaldado por distintas instituciones, los apellidos mayas y que el propio origen sea maya. Con tales cuestiones, se acreditó debidamente el cumplimiento de al menos 2 de los requisitos establecidos en los Lineamientos, sin que los actores, aportaran pruebas suficientes para desvirtuar las constancias de auto adscripción indígena exhibidas ante la autoridad administrativa electoral, por lo que no se logró desvirtuar la presunción de validez sobre el vínculo efectivo que en la actualidad tiene cada una de las candidaturas registradas.
2.	SX-JDC-315/2024	Julio Anselmo Be Poox	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el expediente JDC-013/2024, en la que confirmó, lo que fue materia de impugnación, el registro de la candidatura a diputado local de Diego José Ávila Romero, por el principio de mayoría	Registro de candidatos Acciones afirmativas	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al determinar infundados los agravios planteados, puesto que el Tribunal local sí realizó un análisis exhaustivo del que advirtió que la documentación adjunta por las candidaturas en que se ostentaron como indígenas, cumplían con los parámetros

No.	Expediente	Actor/promoviente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			relativa para el distrito electoral 20, con cabecera en Tekax, Yucatán.		<p>establecidos en los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas, por ejemplo: el hecho de contar con un vínculo efectivo en la comunidad respaldado por distintas instituciones, los apellidos mayas y que el propio origen sea maya.</p> <p>Con tales cuestiones, se acreditó debidamente el cumplimiento de al menos 2 de los requisitos establecidos en los Lineamientos, sin que los actores, aportaran pruebas suficientes para desvirtuar las constancias de auto adscripción indígena exhibidas ante la autoridad administrativa electoral, por lo que no se logró desvirtuar la presunción de validez sobre el vínculo efectivo que en la actualidad tiene cada una de las candidaturas registradas.</p>
3.	SX-JDC-316/2024	Julio Anselmo Be Poox	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el expediente JDC-010/2024 y acumulados que, entre otras cuestiones, declaró infundados los agravios hechos valer por el promovente y otra; que confirmó el acuerdo CD21/004/2024 dictado por el Consejo Distrital 21 con cabecera en Ticul, de la referida entidad federativa, relacionado con el registro de la fórmula de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, integrada por Rafael Gerardo Montalvo Mata como propietario y Jorge Ricardo García Couoh, como suplente; postulada por el Partido Acción Nacional, en el proceso electoral local 2023-2024 para integrar el Congreso de la citada entidad.	<p>Registro de candidatos</p> <p>Acciones afirmativas</p>	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al determinar infundados los agravios planteados, puesto que el Tribunal local sí realizó un análisis exhaustivo del que advirtió que la documentación adjunta por las candidaturas en que se ostentaron como indígenas, cumplían con los parámetros establecidos en los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas, por ejemplo: el hecho de contar con un vínculo efectivo en la comunidad respaldado por distintas instituciones, los apellidos mayas y que el propio origen sea maya.</p> <p>Con tales cuestiones, se acreditó debidamente el cumplimiento de al menos 2 de los requisitos establecidos en los Lineamientos, sin que los actores, aportaran pruebas suficientes para desvirtuar las constancias de auto adscripción indígena exhibidas ante la autoridad administrativa electoral, por lo que no se logró desvirtuar la presunción de validez sobre el</p>

No.	Expediente	Actor/promoviente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
					vínculo efectivo que en la actualidad tiene cada una de las candidaturas registradas.
4.	SX-JDC-313/2024, SX-JDC-317/2024 y SX-JDC-319/2024 acumulados	Cristian Yobani Yah Chí y Otras personas	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en los expedientes JDC-007/2024 y acumulados en la que, entre otras cuestiones, desechó de plano los juicios ciudadanos promovidos por el ahora actor relacionados con el registro de la candidatura a diputado local de Joel Isaac Achach Díaz, por el principio de mayoría relativa para el distrito electoral 11, con cabecera en Tecoh, Yucatán.	Registro de candidatos Acciones afirmativas	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al determinar infundados los agravios planteados, puesto que el Tribunal local sí realizó un análisis exhaustivo del que advirtió que la documentación adjunta por las candidaturas en que se ostentaron como indígenas, cumplían con los parámetros establecidos en los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas, por ejemplo: el hecho de contar con un vínculo efectivo en la comunidad respaldado por distintas instituciones, los apellidos mayas y que el propio origen sea maya. Con tales cuestiones, se acreditó debidamente el cumplimiento de al menos 2 de los requisitos establecidos en los Lineamientos, sin que los actores, aportaran pruebas suficientes para desvirtuar las constancias de auto adscripción indígena exhibidas ante la autoridad administrativa electoral, por lo que no se logró desvirtuar la presunción de validez sobre el vínculo efectivo que en la actualidad tiene cada una de las candidaturas registradas.
5.	SX-JDC-312/2024	Geny Aracely Dzib Ku	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán en el expediente JDC-009/2024 que, entre otras cuestiones confirmó el Acuerdo C.G./040/2024, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la citada entidad, por el que se aprobó el registro de la candidatura indígena de Gaspar Armando Quintal Parra, como primer asignado en la lista de diputaciones de representación proporcional postulado por el Partido Revolucionario Institucional.	Registro de candidatos Acciones afirmativas	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar que fue correcto el análisis del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, respecto de la norma que establece que la lista de candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de representación proporcional debe ser encabezada por el género distinto al que predominó las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, esto porque, el Instituto Electoral verificó que la lista estuviera encabezada por el género contrario al que

No.	Expediente	Actor/promoviente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
					<p>predomina la lista de mayoría relativa, lo que también se actualizó en el presente juicio.</p> <p>Estimó inoperante el agravio relativo al supuesto blindaje de la primera posición en la lista de representación proporcional que aduce la actora, ya que el precepto que estima inconstitucional no se puede actualizar en la etapa de postulación y registro, sino en etapa distinta, además, no demostró cómo se puede desvirtuar la interpretación literal e integral de la norma que en ella solicitó inaplicar y tampoco señaló cuál fue el error de la autoridad responsable que hizo que se transgrediera el principio de paridad de género</p>
6.	SX-JE-44/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el expediente RAP/048/2024 que confirmó el acuerdo IEQROO/CQYD/A-MC-025/2024 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se declaró improcedente la adopción de las medidas cautelares, con tutela preventiva, solicitada por el partido actor en contra de entre otros, Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, por la supuesta comisión de violación, en tanto a la prohibición de compra y/o adquisición de tiempo en radio; supuesto uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada de la servidora pública acusada por la publicación y elaboración de una encuesta.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al declarar infundados e inoperantes los planteamientos del promovente, toda vez que el estudio en sede cautelar sí fue soportado con base en el análisis y valoración preliminar del hecho denunciado, así como de las pruebas del expediente donde se concluyó que la publicación denunciada se encuentra bajo el amparo de la libertad de expresión, sin que se advirtiera el derecho o principio presuntamente afectado, ni la inminencia del riesgo aludido, aunado a que el tema relacionado con la difusión de encuestas será materia de estudio de la responsable de resolver el fondo de la controversia.

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
7.	SX-JE-53/2024	Partido de la Revolución Democrática	Resolución emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el expediente RAP/061/2024 que confirmó el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-040/2024 emitido por la comisión de quejas y denuncias del Instituto Electoral de la referida entidad, que declaró improcedentes las medidas cautelares solicitadas en el expediente IEQROO/PES/060/2024, lo anterior, relacionado con la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, atribuidos a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, de la citada entidad, entre otros.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al determinar infundados e inoperantes los agravios del actor, pues se consideró que no existió una vulneración a la justicia pronta respecto de la supuesta dilación en la emisión de la resolución de medidas cautelares, no se vulneró el principio de exhaustividad, pues el Tribunal responsable analizó cada uno de los aspectos que fueron planteados y el reclamo del actor se sustentó en hechos que no fueron objeto de denuncia, además de que el actor, no formuló planteamientos que combatieran de manera frontal las consideraciones que sustentaron la resolución impugnada.
8.	SX-JDC-250/2024	Modesta Hernández López y otros	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/22/2024, reencauzado JDCI/24/2024 que, entre otras cuestiones declaro jurídicamente no valida la asamblea general comunitaria de la agencia de Vicente Guerrero, Villa de Zaachila, Oaxaca, únicamente respecto a la terminación anticipada del mandato de Virgilio Bertín José Luna, como Agente Municipal.	Elecciones por usos y costumbres	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al declarar infundados los agravios ya que, como lo sostuvo el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, se acreditó que se incumplieron con las directrices que definió la Sala Superior, respecto a los procedimientos de revocación de mandato en los sistemas normativos internos, lo anterior, ya que de los hechos que llevaron a la celebración de la audiencia de la Asamblea, se probó que la Agencia Municipal no emitió la respectiva convocatoria, lo que vulneró la garantía de audiencia del agente municipal para participar de manera efectiva, y quienes acudieron a esa Asamblea lo hicieron sin tener conocimiento de que el tema a tratar, sería precisamente la revocación de su mandato.
9.	SX-JDC-252/2024 y SX-JDC-265/2024 acumulado	Alfredo Hernández Velásquez y otros	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/06/2024 que, entre otras cuestiones, se declaró existente la violencia política en razón de género y, en consecuencia, se ordenó la inscripción del ahora promovente	Violencia política de género	En primer lugar, en el SX-JDC-252/2024, se declararon infundados e inoperantes los agravios formulados por los actores, pues no existió constancia de que se hubiera convocado debidamente a la Regidora a las sesiones de cabildo, además de que no existió evidencia de

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			<p>en el Registro Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en la aludida materia.</p>		<p>que la disminución de las dietas de los integrantes del cabildo para cubrir el pago de las festividades sea parte del Sistema Normativo Interno y no se acreditó algún acuerdo aprobado por el cabildo para ello.</p> <p>La Sala MODIFICÓ la resolución impugnada, toda vez que los agravios en el SX-JDC-265/2024, en el que la actora trato de atribuirle los actos de violencia política al síndico, se estimó que el material probatorio no pudo ser vinculado con las actuaciones del síndico municipal y la actora no especificó con cuales pruebas se evidenciaría su participación, sin embargo, se calificó como fundado el argumento de la actora, en el sentido de que son ineficaces las medidas de reparación, porque debería restituirse el daño que se le causó frente a la comunidad.</p> <p>Por ello, las disculpas públicas ordenadas por el Tribunal local deberán ser ofrecidas ante la Asamblea General Comunitaria.</p>
10.	SX-JDC-263/2024	Dato Protegido	<p>Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/182/2023 que, por un lado, se declaró incompetente para conocer y resolver del medio de impugnación y por otro; sobreseyó el mismo y reencauzó el citado medio a la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad federativa, lo anterior, por estar relacionado con cuestiones de acceso y desempeño del cargo que ostenta y actos de violencia política en razón de género atribuidos a</p>	<p>Acceso y ejercicio al cargo</p> <p>Violencia política de género</p>	<p>La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar que fue correcta la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, por cuanto a la declaración de incompetencia para conocer de actos que no son de índole electoral, porque tales actos se encuentran vinculados con la hacienda municipal y la materia penal.</p> <p>Respecto al sobreseimiento determinó que se encuentra suspendida a lo que resuelva la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y en relación con el reencauzamiento, a la Comisión de Quejas del Instituto Local no se le dejó en</p>

No.	Expediente	Actor/promoviente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			diversos integrantes del Ayuntamiento de Asunción Ocotlán, Oaxaca.		estado de indefensión, ni se vulneró su derecho de acceso a la justicia.
11.	SX-JDC-320/2024	Erick Octavio Madrigal Rodríguez	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-JDC-27/2024-I, que confirmó el acuerdo CED.19/2024/004 del Consejo Electoral Distrital 19 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la citada entidad, que, entre otras cuestiones, determinó la improcedencia de su registro como candidato independiente, para participar al cargo de Presidente Municipal de Paraíso, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al determinar infundados los agravios toda vez que estos, no controvirtieron la totalidad de los argumentos expuestos por el Tribunal local para desestimar sus planteamientos, aunado a que el plazo para subsanar las inconsistencias en la presentación de los informes de gastos, si se encuentra previsto en el Reglamento de Fiscalización, por lo que sus informes los presentó de manera extemporánea. Se consideró que el actor perdió de vista que, ante la instancia local, el acto controvertido consistía en el acuerdo que declaró improcedente su registro en atención a la respectiva resolución del Instituto Nacional Electoral, misma que no fue controvertida a pesar de haber sido notificada mediante el Sistema Integral de Fiscalización. Tampoco le asistió la razón al actor cuando afirmó que el Tribunal local indebidamente no aplicó el principio pro-persona y confirmó la imposición de una sanción sobre sus derechos fundamentales, en la medida que dicho principio no implica que en todos los casos los promoventes alcancen sus pretensiones.
12.	SX-JE-47/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el expediente RAP/046/2024, en la que ordenó modificar el acuerdo IEQROO/CG/A-51/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de la citada entidad, por el cual, se determinó desechar los escritos de queja IEQROO/POS/21/2024 y sus acumulados, interpuestas, en contra de, entre otros, Ana	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala REVOCÓ la sentencia impugnada y el acuerdo del Consejo General, pues las quejas presentadas no estaban fundamentadas únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, sino también se ofrecieron vínculos donde se advierte anuncios publicitarios pagados. De esta manera, se estimó que las autoridades locales no fundaron ni motivaron adecuadamente sus determinaciones porque

No.	Expediente	Actor/promoviente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			<p>Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña, propaganda gubernamental personalizada, uso indebido de recursos públicos, entre otros.</p>		<p>partieron del argumento erróneo de que las publicaciones denunciadas se trataban de notas informativas que se encontraban amparadas por la presunción de licitud de la actividad periodística, sin valorar las pruebas aportadas por el partido actor y conforme con las cuales las publicaciones podían tratarse de anuncios.</p>
13.	SX-JE-55/2024	Partido de la Revolución Democrática	<p>Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el expediente RAP/059/2024, en la que confirmó el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-038/2024 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de la citada entidad, por el cual, se determinó improcedente el escrito de queja IEQROO/PES/054/2024, respecto a la adopción de medidas cautelares, en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, y diversos medios de comunicación digitales, por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña, propaganda gubernamental personalizada, uso indebido de recursos públicos, entre otros.</p>	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala REVOCÓ lo que fue materia de impugnación, al considerar fundados los agravios pues tanto la sentencia reclamada como la determinación administrativa, que negó las medidas cautelares no se ajustaron a los principios de legalidad, exhaustividad y congruencia, en la medida que se limitaron a señalar que la publicación denunciada estaba amparada por la libertad de expresión y en el derecho a la información, al tratarse de manera preliminar, de una labor periodística que gozaba de una presunción de licitud. Sin embargo, se dejaron de valorar de manera preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, el contenido de la publicación, así como el contexto de su difusión, y se omitieron valorar los diversos medios de prueba aportados, en particular, la preponderancia de la imagen y el sobrenombre de la denunciada, así como que se destacaba que era una de las alcaldesas con mayor aceptación en el país y en cuanto al contexto de su difusión, no se tomó en cuenta que conforme con la videoteca de anuncios de la propia cuenta de Facebook donde se difundió la publicación denunciada, se trataba precisamente de un anuncio, lo que en principio podría desvirtuar la presunción de que se trataba de una nota periodística.</p>

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
14.	SX-JRC-20/2024	Movimiento Ciudadano	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo en el expediente RAP/066/2024, que entre otras cuestiones, revocó lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEQROO/A-081-2024, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de dicha entidad, por medio del cual se realizan las prevenciones a las postulaciones de candidaturas a las planillas presentadas para miembros de los ayuntamientos y diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, por acciones afirmativas y paridad de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", conformada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México en el contexto del proceso electoral local 2024.	Registro de candidatos Acciones afirmativas	<p>La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada y exhortó Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo para que se abstenga de realizar actuaciones que puedan transgredir los derechos de los justiciables, por lo siguiente:</p> <p>Si bien fue incorrecto que el Magistrado Instructor modificara el plazo previsto para la realización del trámite legal en el recurso de apelación local, lo que provocó que no se aceptara el escrito del tercer interesado, tales alegaciones son inoperantes porque la litis de un medio de impugnación se forma con el acto reclamado y la demanda, con independencia de la comparecencia de algún tercer interesado.</p> <p>Asimismo, consideró que se ajustó a derecho que el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo no declarara la improcedencia del recurso de apelación local, pues se explicó que el primer acto de aplicación de los criterios de las acciones afirmativas fue precisamente la emisión del diverso acuerdo por el que se hicieron las prevenciones mencionadas, aunado a que las razones por las cuales el Tribunal revocó dicho acuerdo no son controvertidas en su totalidad.</p>
15.	SX-JDC-240/2024 y SX-JDC-247/2024 acumulados	Alfonso Moreno Fernández y Otra persona	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-JDC-129/2023 que, entre otras cuestiones, declaró fundada la obstaculización al ejercicio del cargo de la parte actora en la instancia local, así como existente la violencia política en razón de género y, en consecuencia, ordenó la inscripción del presidente municipal del referido Ayuntamiento, en el registro nacional y	Acceso y ejercicio al cargo Violencia política de género	En primer lugar, en cuanto al SX-JDC-247/2024, se calificaron como inoperantes sus planteamientos relacionados con la desproporcionalidad de las remuneraciones recibidas durante el ejercicio fiscal 2023, ya que se encaminaban a obtener un reajuste en el presupuesto de egresos correspondiente, sin embargo, su pretensión resultó inviable en atención al principio de anualidad en el ejercicio del gasto público, pues no sería factible ordenar

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			estatal de personas sancionadas en materia de violencia política en razón de género		<p>la modificación presupuestal que pretendía el actor. Por otra parte, también se consideraron inoperantes los argumentos de la actora respecto del agravio relativo a la indebida distribución del personal de confianza, ya que este fue analizado previamente por el Tribunal local y no fue cuestionado por la actora, por lo que adquirió firmeza.</p> <p>Por otro lado, en cuanto a lo expuesto en el SX-JDC-240/2024, se determinó fundado y se MODIFICÓ la sentencia controvertida, ya que, al margen de la acreditación de la obstrucción del cargo de la actora local, fue indebido que se declarara la violencia política de género al no acreditarse el quinto elemento de dicha figura, pues no existieron elementos probatorios que de manera objetiva permitieran sostener que los hechos acreditados se desplegaron por motivos del género. En ese sentido, se dejó sin efectos lo relativo a la declaración del Tribunal local, en la que se tuvo por acreditada la violencia política de género y las actuaciones generadas con dicha calificativa.</p>
16.	SX-JDC-253/2024	Ángel Yoshimar Cruz Melchor y otro	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/108/2024 en la que, entre otras cuestiones, declaró existente la violencia política en razón de género atribuida a los ahora actores, del Ayuntamiento de Soledad Etla, Oaxaca.	Violencia política de género	<p>La Sala MODIFICÓ la sentencia impugnada únicamente respecto al tema de la violencia política en razón de género, dejando sin efectos la sanción impuesta.</p> <p>Lo anterior, al declarar fundados los planteamientos hechos por los actores respecto al indebido estudio de la violencia política en razón de género realizado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, porque pasó por alto que en el expediente no obran elementos de prueba que permitieran advertir de manera</p>

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
					objetiva que las conductas en las que incurrieron los promoventes se motivaron por el género, es decir, la dilación de convocar a sesiones de cabildo para la aprobación de la licencia de separación del cargo, así como la posterior negativa de entregar copias certificadas del acta levantada, aún y cuando ello se tenga por acreditada la obstrucción del cargo como integrante del ayuntamiento, no puede traer como consecuencia de forma automática que se actualice la violencia política en contra de las mujeres en razón de género.
17.	SX-JDC-266/2024	Luis Carlos Jakez Gamallo	Acuerdo OPLEV/CG077/2024 dictado por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia recaída en el expediente SX-JDC-210/2024.	Integración de órganos electorales Acciones afirmativas	La Sala REVOCÓ el acuerdo impugnado, al determinar que adoleció de una debida motivación en relación con que el actor, al ser una persona adulta mayor, no resultaba idóneo para integrar el Consejo Distrital, pues estimó que al valorar la calificación obtenida del currículum y el resultado de la entrevista, no se advirtió una perspectiva de adulto mayor en el acuerdo impugnado, limitando su contenido a reproducir la evaluación previamente realizada, cuando debió reconsiderarla para que el actor estuviera en condiciones de conocer y en su caso, controvertir las razones.
18.	SX-JE-45/2024	Espacio Democrático de Campeche	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente TEEC/RAP/5/2024, que confirmó el dictamen consolidado y la resolución CG/019/2024 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de dicha entidad.	Partidos políticos	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, en atención a que de la sanción impuesta por no remitir a la Unidad de Fiscalización, los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, se estimó correcto lo decidido por el Tribunal local, debido a que los partidos políticos tienen la obligación reglamentaria de remitir, junto con los informes mensuales, los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas sus cuentas bancarias, así como las conciliaciones correspondientes, obligación no

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
					<p>atendía en su momento, pese a ser requerida por lo menos en 10 ocasiones.</p> <p>Respecto a la sanción impuesta por la omisión de reportar una aportación en especie, se calificó como infundados sus planteamientos relativo a que la responsable no realizó un análisis respectivo a las particularidades del caso, debido a que el Tribunal local si expuso que advirtió que fue hasta el mes de agosto de 2023 que la autoridad fiscalizadora recibió información por parte de la organización relativa a la aportación realizada en efectivo para la apertura de una cuenta bancaria en el mes de abril de 2022, esto es, 1 año y cuatro meses después de realizado el movimiento, lo cual fue tomada en cuenta para la imposición de la sanción.</p> <p>En otro orden de ideas, respecto a la sanción impuesta por no remitir un contrato de arrendamiento, se calificó como inoperante el planteamiento debido a que con independencia se lo señalado por el Tribunal local, los argumentos expuestos fueron insuficientes para acreditar que la falta debió calificarse como leve.</p>
19.	SX-JE-54/2024	Partido de la Revolución Democrática	Resolución emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el expediente RAP/058/2024 que confirmó el acuerdo IEQROO/CQyD/MC-037/2024 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del referido estado, que declaró improcedentes las medidas cautelares solicitadas en el expediente IEQROO/PES/053/2024, lo anterior, relacionado con actos anticipados de campaña y cobertura informativa indebida,	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala REVOCÓ la sentencia impugnada, así como el Acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, para los efectos de que la citada Comisión emita un nuevo pronunciamiento respecto a las medidas cautelares solicitadas por el PRD relacionadas con diversas publicaciones realizadas en medios de comunicación digitales y redes sociales.</p> <p>Lo anterior, ya que se consideró que dicha autoridad faltó al principio de exhaustividad</p>

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			atribuidos a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, entre otros		congruencia, así como una debida fundamentación y motivación, pues en particular, dejó de valorar diversos elementos que conformaban el contenido del mensaje, el cual se trataba de un anuncio del medio de comunicación digital "pueblo informado", lo que en principio desvirtuaría la presunción de que se trató de una mera nota periodística, tal y como se limitó a señalar la Comisión de Quejas y denuncias y el Tribunal local.
20.	SX-JRC-19/2024	Movimiento Ciudadano	Resolución dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el expediente TET-AP-13/2024-II, que desechó la demanda del partido actor respecto de la negativa del Consejo Distrital 12 de recibirle la solicitud de registro de la planilla a la candidatura a la presidencia municipal de Comalcalco, Tabasco, encabezada por Heydi Lázaro Martínez.	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al calificar como inoperantes los planteamientos por insuficientes, lo anterior porque el pasado ocho de abril se resolvió el medio de impugnación a que hace referencia, además, si la pretensión del promovente es que se revoque la resolución, lo cierto es que la temática de fondo ya fue materia de pronunciamiento, determinando que Heidi Lázaro Martínez carece de derecho a ser registrada como candidata.
21.	SX-RAP-60/2024	Morena	Resolución R07/INE/TAB/CL/27-03-24 emitida por el Consejo Local del INE en el Estado de Tabasco que declaró infundados los agravios formulados por el partido actor y confirmó el acuerdo A12/INE/TAB/CD01/14-03-2024 dictado por el Consejo Distrital 01 del Instituto Nacional Electoral en el referido Estado que aprobó la lista que contiene el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas especiales y, en su caso; extraordinarias que se instalarán para la jornada electoral del dos de junio de la presente anualidad.	Actos de órganos electorales	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, porque, contrario a lo sostenido por el actor, la autoridad responsable fundó y motivó correctamente su determinación. Se estimó que la decisión del Consejo Local de confirmar el acuerdo del Consejo Distrital fue correcta, pues dicho acuerdo se estableció en las razones que justifican la aprobación e instalación de las casillas electorales ahora impugnadas. Lo anterior, pues del análisis realizado de la resolución impugnada, se advirtió que el

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
					Consejo Local, cito los preceptos idóneos para el estudio del procedimiento de aprobación e instalación, así como de los requisitos legales para determinar la ubicación e idoneidad de las casillas electorales; es decir, expuso las razones que justificaron la aprobación de las casillas impugnadas, tales como la concentración de un número importante de electores, la complicación que implicaba el traslado de la casilla electoral previamente considerada o que su finalidad era garantizar una mayor participación de la ciudadanía el día de la jornada electoral, máxime que el partido actor no acreditó de qué manera la instalación de las casillas impugnadas provocaría una afectación al proceso electoral federal, sino que únicamente se limitó a mencionar que la autoridad administrativa electoral no brindó las razones suficientes que justificaran su necesidad.
22.	SX-JDC-241/2024	Samuel Gómez Muñiz	Omisión por parte de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria del Partido Movimiento Ciudadano de resolver el expediente CNJI/050/2024, así como el dictamen del registro de personas candidatas a diputadas y diputados al Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral federal ordinario 2023-2024, emitido por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos del citado partido.	Procedimientos internos de selección de candidatos Registro de Candidatos	La Sala SOBRESEYÓ el juicio, por haber surgido un cambio de situación jurídica que dejó el asunto sin materia para resolver.
23.	SX-JDC-256/2024	Lizett Arroyo Rodríguez	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente	Campañas electorales	La Sala SOBRESEYÓ el juicio, al resultar inviable los efectos pretendidos por la promovente.

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			JDC/106/2024 en la que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEPCO-CG-43/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la aludida entidad, que dio respuesta a la consulta formulada respecto a si puede realizar actos de precampaña, en su calidad de aspirante del partido MORENA, a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.		
24.	SX-JDC-264/2024	Dato Protegido y otros	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los expedientes JDC/85/2024 y JDC/86/2024 acumulado, en la que declaró ineficaces los agravios planteados en la instancia local por las ahora promoventes, respecto a la obstrucción del cargo que desempeñan como Regidoras Municipales del Ayuntamiento de Asunción Ocotlán, Oaxaca; de igual modo, determinó inexistente la violencia política en razón de género atribuida al Director de Gobierno dependiente del Secretaría de Gobierno de la mencionada entidad federativa.	Acceso y ejercicio al cargo Violencia política de género	La Sala DESECHÓ la demanda, al resultar inviables los efectos pretendidos por las partes actoras.
25.	SX-JDC-309/2024	Renato Alarcón Guevara	Acuerdo INE/CG334/2024 relativo a las sustituciones de candidaturas a las senadurías por el principio de mayoría relativa y diputaciones federales por ambos principios para el proceso federal 2023-2024; en particular la negativa de sustitución solicitada como candidato suplente del actor, para la diputación federal, por el principio de mayoría relativa en el distrito 08 del estado de Veracruz.	Registro de candidatos Acciones afirmativas	La Sala DESECHÓ la demanda, al haberse presentado fuera del plazo legalmente establecido para ello.

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
26.	SX-JDC-310/2024	Marcela Iturbe Vargas	Acuerdo IEPC/CG-A/166/2024 del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, relacionado con la respuesta a la consulta realizada por la promovente, respecto a los requisitos de elegibilidad para contender a un cargo en el proceso electoral local ordinario 2024, en específico a una diputación en el aludido estado	Registro de candidatos	La Sala DESECHÓ la demanda, debido a que la parte actora carece de interés jurídico para impugnar.
27.	SX-RAP-61/2024	Partido Verde Ecologista de México	Acuerdo INE/CG334/2024, relativo a las sustituciones de candidaturas a las senadurías por el principio de mayoría relativa y diputaciones federales por ambos principios para el proceso federal 2023-2024; en particular la negativa de sustitución que había sido previamente solicitada como candidato suplente de Renato Alarcón Guevara, para la diputación federal, por el principio de mayoría relativa en el distrito 08 del estado de Veracruz.	Registro de candidatos Acciones afirmativas	La Sala DESECHÓ la demanda, al haberse presentado fuera del plazo legalmente establecido para ello.
28.	SX-RAP-62/2024	Lizett Arroyo Rodríguez	Resolución INE/CG325/2024, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la que determinó, entre otras cuestiones, sobreseer el procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización INE/Q-COF-UTF/79/2024/OAX, instruido en contra de MORENA y de la ahora promovente, y a su vez, declaró parcialmente fundado dicho procedimiento respecto a la omisión de la hoy actora de reportar la adquisición, contratación y colocación de propaganda en espectaculares ubicados en distintos lugares del municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.	Procedimiento de fiscalización	La Sala DESECHÓ la demanda, debido a que la parte actora carece de interés jurídico para impugnar.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/busador/>